



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, treinta de julio de dos mil veintiuno.

A través de memorial que antecede remitido electrónicamente, el señor EDWIN RANGEL PEREZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 1.023.885.606 de Bogotá D.C, actuando en causa propia, formuló incidente de desacato frente al DIRECTOR GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por cuanto dicha entidad hasta el momento, a pesar de la respuesta brindada en OFI21-56481 del 24 de Junio del 2021, que corresponde al punto N°1 de las peticiones, no ha dado una respuesta de fondo acerca de las otras 2 solicitudes expuestas dentro del petitorio de fecha 30 de marzo de 2021, incumpliendo así lo dispuesto en fallo de tutela de fecha 2 de junio de 2021, emitido por este despacho judicial dentro del expediente con radicación 2021-00214-00.

En consecuencia, se dispone, adelantar el trámite de que trata el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 y, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Requerir al Coronel HECTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME, en su calidad de DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, con dirección en la carrera 46 No. 20 – 99, Edificio COPER Bogotá D. C., a quien le asiste la responsabilidad de acatar la citada orden judicial y, de igual manera a la doctora DIANA MARCELA RUIZ MOLANO, en su condición de COORDINADORA GRUPO PRESTACIONES SOCIALES del EJERCITO NACIONAL -MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, como superior jerárquico del primero de los mencionados funcionarios; con el fin de que en el término de 48 horas siguientes a la respectiva notificación, desplieguen todas las medidas necesarias tendientes al cumplimiento del fallo de tutela de fecha 2 de junio de 2021, proferido por este juzgado a favor del accionante EDWIN RANGEL PEREZ y, abran, si es del caso, el correspondiente procedimiento disciplinario.

La notificación de este auto deberá hacerse en forma directa a los funcionarios implicados, ya sea al correo electrónico personal institucional, privado o de forma presencial y, mediante el envío físico de las notificaciones. Líbrense los oficios del caso.

2.- Téngase como prueba la documental aportada de oficio, por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza